

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante  
No. DFCOL-0193/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1 de 3

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



---

Lic. Sergio Sánchez Ochoa  
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 90/2018/SIPOT de fecha 17 de JULIO de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0193/18  
VIGENCIA: 10 DE FEBRERO DEL 2019  
BITÁCORA: 06/KZ-0093/01/18  
EXPEDIENTE: CTM

Colima, Col., a 25 de Enero de 2018

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE EL (LA) C. GUADALUPE TORREZ SUÑIGA, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.**

**RESULTANDO**

I.- Que mediante formato de solicitud presentada por el (la) C. Guadalupe Torrez Suñiga ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en Playa de Cuyutlán en el municipio de Armería, para la “venta de aviones tipo papalotes”. Por lo que se le concede una identificación con número de credencial 0193/18.

II.- Que “EL PERMISIONARIO” señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

**CONSIDERANDO**  
**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**DEL OBJETO DEL PERMISO**

**PRIMERO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar el (la) C. Guadalupe Torrez Suñiga, el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en Playa de Cuyutlán, en el municipio de Armería estado de Colima y no crea derechos reales a favor del permisionario.

**SEGUNDO.-** Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

**DE LA VIGENCIA DEL PERMISO**

**TERCERO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo a partir del 11 de febrero del 2018 al 10 de febrero del 2019.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante “EL PERMISIONARIO” deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

**CUARTO.-** “EL PERMISIONARIO”, se obliga:

I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs.



Colima, Col., a 25 de Enero de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

**DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN**

**SEXTO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

**SÉPTIMO.-** El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I.- Vencimiento de su vigencia.
- II.- Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III.- Muerte de "EL PERMISIONARIO".
- IV.- Por revocación del permiso.

**OCTAVO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

EL DELEGADO FEDERAL

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

C. GUADALUPE TORREZ SÚNIGA

Recibí original  
09-02-018